

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80193,
Popayán,

Contraloría General de la República :: SGD 31-10-2024 14:17
Intestar Cite Este No.: 2024EE0216195 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80193 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CAUCA / ALFREDO ALEGRIA CAÑAR
DESTINO ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO COMUNICACIÓN VINCULACIÓN PRF-80192-2023-43928
OBS

Señor
Representante Legal
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT. 860.026.182-5
AV 6 # 29 A NORTE -49 of 502
Email: notificacionesjudiciales@allianz.co
CALI, VALLE

2024EE0216195



Asunto: Comunicación Vinculación Proceso PRF 80192-2023-43928

La Secretaría Común - Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, ubicada en el Edificio de la Lotería del Cauca, carrera 7 # 1N - 66, tercer piso de Popayán - Cauca, comedidamente informa que mediante Auto 636 del 30-10-2024, fue vinculada la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., proferido en el proceso de responsabilidad fiscal 80192-2023-43928, en virtud de la póliza de manejo global No. 2202221001660 con vigencia desde el 10-10-2021 hasta 05-07-2023, conforme al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Atentamente,



ALFREDO ALEGRIA CAÑAR
Profesional Asignado Secretaria Común

Anexo: Copia del Auto 636 del 30-10-2024 y Auto de Apertura 417 del 21-07-2024
Revisó: Alfredo Alegria Cañar, Profesional Asignado Secretaria Común
Proyecto: Luz Aida Rojas Navia, Secretaria G.4
TRD: 80193-266-03
Consecutivo: 856



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 1 DE 10

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928

| | |
|---------------------------------------|--|
| TRAZABILIDAD No. | 2023IE0077768 – 2023IE0101156 – 2023IE0107509 |
| ANTECEDENTE No. | IP-80192-2023-43928 |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | 80192-2023-43928 |
| CUN SIREF | AC-80192-2023-43928 |
| ENTIDAD AFECTADA | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CAUCA |
| CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO | TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$347.310.119). |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <p>John Jalro Motta Calderón: identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, ejercía el cargo de subdirector grado 02 del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca desde el 18/05/2021 al 02/03/2023. Dirección TRANSVERSAL 9 56N 97 Bloque 7 Casa 16 Reserva del Bosque - Popayán, correo electrónico jj_motta@hotmail.com, teléfono 8347574.</p> <p>Edwar Fernando Mesa Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, Dirección CARRERA 9 N 54 N 16 Apto 105 Altos de Compostela, correo electrónico edwardmunoz@misena.edu.co y efmesa@sena.edu.co, teléfono 3122272641.</p> <p>Unión Temporal Sena Mobiliario 2022 identificada con NIT 901.648.859 - 1 representada por Yacqueline Ordoñez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com.</p> <p>PROVIDER CIA S.A.S. NIT 805.006.536 – 3 representado legalmente por el señor Oscar Octavio Castillo Erazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.709.238. ubicado en la calle 42 #</p> |



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 2 DE 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**

| | |
|--------------------------|---|
| | <p>49 – 541 Int 10 – 01 – Fray Luis Amigo – Palmira Valle del Cauca, correo electrónico oficina_principal@provider.com.co, teléfono 3154915737. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.</p> <p>Yacqueline Ordoñez Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 como persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, o en la calle 12 No. 10^a – 09 barrio las Américas Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.</p> |
| COMPAÑÍA GARANTE | <p>Manejo Globa entidades estatales Póliza No. 2202221001660:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182 – 5, dirección principal AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502 – Cali - correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184 – 6, dirección principal Carrera 7 # 24 – 89 P 7, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9, correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; con copia a asesorsurapopayan@gmail.com4. LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860.039.988 – 0, correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com5. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9, njudicialles@mapfre.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com |
| DIRECTIVO PONENTE | RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN |



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 3 DE 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; los artículos 39, 40, 41 de la Ley 610 de 2000; Resolución Organizacional OGZ - 748 del 2020 y los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 Números 1 y 5 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

• VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante Auto No. 417 del 31 de julio del 2024 se avoca conocimiento y ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No. 80192-2023-43928 por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial causado al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Cauca, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y las motivaciones de este proveído, en cuantía de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$347.310.119).

Como presuntos responsables se vincularon a los siguientes:

| Nombre | Identificación | Medio de notificación | Radicado SIGEDOC |
|-------------------------------------|---------------------|--|------------------|
| John Jairo Motta Calderón | C.C. 12.238.482 | jj_motta@hotmail.com | 2024EE0148288 |
| Edwar Fernando Mesa Muñoz | C.C. 1.061.694.175 | Notificación personal. | 7174414 |
| Unión Temporal Sena Mobiliario 2022 | NIT 901.648.859 - 1 | gerencia@ferromuebles.co ; distriferromuebles@yahoo.com | 2024EE0147432 |
| PROVIDER CIA S.A.S. | NIT 805.006.536 | oficina_principal@provider.com .co | 2024EE0149564 |
| Yacqueline Ordoñez Hernández | C.C. 34.566.038 | gerencia@ferromuebles.co ; distriferromuebles@yahoo.com | 2024EE0147469 |



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 4 DE 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**


En consonancia con el artículo octavo del citado auto de apertura, se vinculó a la compañía MAPFRE – Colombia con NIT 891.700.037-9, número de póliza de manejo global: 2202221001660, con vigencia desde el 10-10-2021 hasta 05-07-2023.

Una vez comunicado el Auto de apertura, a través de radicado 2024ER0176816 del 12 de agosto del 2024, el abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía 18.494.966 de Armenia y tarjeta profesional 108.909 del CSJ, actuando como apoderado general para asuntos judiciales de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido el 16 de agosto del 2023, otorgó poder especial amplio y suficiente a la persona jurídica Londoño Uribe Abogados S.A.S., identificado con NIT 900688736-1 según consta en el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali el 26 de julio del 2024, para que en nombre y representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notifique y ejerza la defensa técnica en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-800192-2023-43928.

En Auto 447 del 20 de agosto del 2024, se reconoce personería a la firma Londoño Uribe Abogados S.A.S NIT 900688736-1, representada legalmente por Mauricio Londoño Uribe identificado con cedula de ciudadanía No. 18.494.966, para actuar como apoderado de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT - 891700037 9.

El 28 de agosto del 2024 con radicado número 2024ER0191759, el apoderado judicial de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT - 891700037 9, aportó 14 documentos con la siguiente descripción:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA.
2. 2202221001660-0.
3. MANEJO GLOBAL CONDICIONADO ENTIDADES ESTATALES.
4. PODER (MAPFRE).
5. LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.
6. MAPFRE GENERALES.
7. LLAMAMIENTO A SURA.
8. SURA GENERALES
9. LLAMAMIENTO A LIBERTY
10. LIBERTY S.A. SIF.
11. LLAMAMIENTO A AXA COLPATRIA.

| | |
|--|------------------------------|
|  | AUTO No. 636 |
| | FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024 |
| | PÁGINA 5 DE 10 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA PRF 80192-2023-43928 | |

12. AXA COLPATRIA SEGUROS.
13. LLAMAMIENTO A ALLIANZ.
14. ALLIANZ (2024)

En el documento “1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA”, solicita en el punto 2. *Existencia de coaseguro en la póliza No. 2202221001660 C 0*, llamar en garantía a las compañías coaseguradoras en la póliza MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 2202221001660 C 0, y en la que también señala en el punto 3. *no se materializó el objeto de la póliza por la cual fue convocada.*

Frente a los dos puntos señalados, el despacho evidencia que en la póliza manejo global entidades estatales No. 2202221001660 C 0, el asegurado es el SENA NIT 899.999.034 – 1, las coberturas, se muestran a continuación:

| COBERTURAS | |
|--|---------------------|
| Infidelidad de Empleados | \$ 2.000.000.000,00 |
| Delitos Contra la Administración Pública | \$ 2.000.000.000,00 |
| Pérdida empleados no identificados | \$ 2.000.000.000,00 |
| Empleados Temporales y/o Firma Especializada | \$ 2.000.000.000,00 |
| Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales | \$ 2.000.000.000,00 |

En la página número 2 de la póliza, se describen los siguientes numerales:

1.1.1 objeto del seguro:

“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado”.

En el numeral 1.1.2. Límite asegurado Evento / agregado anual \$2.000.000.000.

Los indicados en el ANEXO No. 4



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 6 DE 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**

La planta asignada actualmente es de 10.168

Contratistas a nivel nacional 29.369

La presente póliza ampara al (los) funcionario(s) de Bienestar al aprendiz que administren los servicios de transporte público para los aprendices del SENA.

1.2. Coberturas básicas, entre ellos los Juicios con responsabilidad fiscal


En el documento número 3. *MANEJO GLOBAL CONDICIONADO ENTIDADES ESTATALES*. En el numeral 1. Amparo. *"La compañía ampara a las entidades estatales en adelante el asegurado, contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de su patrimonio, causados actos u omisiones de sus servidores públicos que ocupen los cargos indicados en la caratula de la póliza, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública según el código penal colombiano o fallos con responsabilidad fiscal"*.

Por lo anteriormente observado, es evidente que la póliza de manejo global entidades estatales No. 2202221001660 C 0, sí cubre a los servidores públicos y contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en caso de que se lleguen a declarar responsables fiscales.

Frente a las compañías aseguradoras que se relacionan en la póliza No. 2202221001660 C 0, en la cual se solicita sean vinculadas al presente proceso, una vez revisada la condición del coaseguro, y los documentos (7. *LLAMAMIENTO A SURA*, 9. *LLAMAMIENTO A LIBERTY*, 11. *LLAMAMIENTO A AXA COLPATRIA*, 13. *LLAMAMIENTO A ALLIANZ*.) el despacho procede a la vinculación de cada una de las compañías descritas en la siguiente:

| NOMBRE COMPAÑÍA COASEGURADORA | TIPO DE COASEGURO | %PARTICIPACION | \$ PRIMA PESO COLOMBIANO-H |
|--------------------------------|-------------------|----------------|----------------------------|
| ALLIANZ SEGUROS SA | CECIDO | 18,00% | \$ 27.091.726,02 |
| COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA | CECIDO | 10,00% | \$ 15.050.958,90 |
| COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR | CECIDO | 22,00% | \$ 33.112.109,58 |
| LIBERTY SEGUROS S.A. | CECIDO | 15,00% | \$ 22.576.438,35 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO | CECIDO | 35,00% | \$ 52.678.356,15 |

Conforme al artículo 44 de la ley 610 del 20,00 cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

| | |
|--|------------------------------|
|  | AUTO No. 636 |
| | FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024 |
| | PÁGINA 7 DE 10 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA PRF 80192-2023-43928 | |

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)."

De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011 las pólizas de seguros por las cuales se vinculó al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 8 DE 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso recae sobre la gestión desarrollada por funcionarios y contratista del Servicio de Aprendizaje SENA – Regional Cauca – Centro de Comercio y Servicios – NIT 899.999.034 - 1, y que, para el momento de los hechos, se encuentra como amparo la póliza de manejo global No. 2202221001660, con vigencia desde el 10-10-2021 hasta 05-07-2023, procede la vinculación como tercero civilmente responsable de las siguientes:

| NOMBRE COMPAÑÍA COASEGURADORA | NIT | %PARTICIPACIÓN |
|---|-----------------|----------------|
| ALLIANZ SEGUROS S.A. | 860.026.182 | 18% |
| COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA | 860.002.184 – 6 | 10% |
| COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. | 890.903.407-9 | 22% |
| LIBERTY SEGUROS S.A. | 860.039.988 – 0 | 15% |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 891.700.037-9 | 35% |

Las anteriores compañías se encuentran en calidad de coaseguradoras en la póliza de manejo global No. 2202221001660, en los porcentajes anteriormente señalados.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2023-43928, **ORDENAR** la vinculación de las siguientes compañías de seguros, póliza de manejo global No. 2202221001660, con vigencia desde el 10-10-2021 hasta 05-07-2023, conforme al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en a la presente providencia:

1. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182 – 5, Gerente sucursal Cali, Benito José Fernández Heidman.



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 9 DE 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184 – 6, representada legalmente por Miguel Eduardo Villamizar Aguirre.
3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.
4. LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860.039.988 – 0, representada legalmente para asuntos judiciales por María Juliana Ortiz Amaya.
5. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9, representada para asuntos judiciales por Mauricio Londoño Uribe.

Comunicar el presente Auto a las compañías aseguradoras, a través de sus representantes legales, a las siguientes direcciones:

1. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182 – 5, dirección principal AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502 – Cali - correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184 – 6, dirección principal Carrera 7 # 24 – 89 P 7, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9, correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; con copia a asesorsurapopayan@gmail.com.
4. LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860.039.988 – 0, correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
5. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9, njudicialles@mapfre.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente auto a los sujetos procesales a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.



AUTO No. 636

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 10 DE 10


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA VINCULAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA
PRF 80192-2023-43928**


La notificación por Estado se hará mediante publicación en la página Web de la CGR y en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Presidente Colegiatura del Cauca- Ponente


ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralora Provincial – Directiva Colegiado


JUAN DIEGO MARULANDA CERON
Contralora Provincial – Directiva Colegiado

Proyectó: Alexander Tapasco Hernández. Profesional Universitario G.01 (E). 28/10/2024
Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G.02 (E). 28/10/2024
Revisó: Aivaró Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02.28/10/2024



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 1 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

| | |
|---------------------------------------|--|
| TRAZABILIDAD No. | 2023IE0077768 – 2023IE0101156 – 2023IE0107509 |
| ANTECEDENTE No. | IP-80192-2023-43928 |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | 80192-2023-43928 |
| CUN SIREF | AC-80192-2023-43928 |
| ENTIDAD AFECTADA | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CAUCA |
| CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO | TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$347.310.119). |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <p>Jhon Jairo Motta Calderón: identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, ejercía el cargo de subdirector grado 02 del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca desde el 18/05/2021 al 02/03/2023. Dirección TRANSVERSAL 9 56N 97 Bloque 7 Casa 16 Reserva del Bosque - Popayán, correo electrónico jj_motta@hotmail.com, teléfono 8347574.</p> <p>Edwar Fernando Mesa Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, Dirección CARRERA 9 N 54 N 16 Apto 105 Altos de Compostela, correo electrónico edwardmunoz@misena.edu.co y efmesa@sena.edu.co, teléfono 3122272641.</p> <p>Unión Temporal Sena Mobiliario 2022 identificada con NIT 901.648.859 - 1 representada por Yacqueline Ordoñez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038, ubicada en la</p> |



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 2 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

| | |
|--------------------------|---|
| | <p>calle 7 No. 8-64 Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com.</p> <p>PROVIDER CIA S.A.S. NIT 805.006.536 – 3 representado legalmente por el señor Oscar Octavio Castillo Erazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.709.238. ubicado en la calle 42 # 49 – 541 Int 10 – 01 – Fray Luis Amigo – Palmira Valle del Cauca, correo electrónico oficina_principal@provider.com.co, teléfono 3154915737. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.</p> <p>Yacqueline Ordoñez Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 como persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, o en la calle 12 No. 10ª – 09 barrio las Américas Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.</p> |
| COMPAÑÍA GARANTE | Mafre Seguros Generales de Colombia S.A. NIT. 891.700.037 Póliza No. 2202221001660 |
| DIRECTIVO PONENTE | RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN |

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario PRF-80192-2023-43928, con ocasión del daño patrimonial sufrido por la entidad pública Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Cauca.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 3 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

COMPETENCIA

La competencia de este ente de control se encuentra establecida por la Constitución Política de 1991, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República.

➤ Constitución Política de Colombia, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.

➤ Decreto Ley 267 de 2000, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República").

➤ Ley 610 de 2000, Artículos 39, 40 y 41 que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

➤ Ley 1474 de 2011, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.

➤ Ley 1150 de 2007, artículo 2.2, literal a, donde se dispone para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 4 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, en las condiciones que disponga el reglamento.

➤ Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 que establece la obligatoriedad para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública de adquirir bienes y servicios uniformes y no uniformes de común utilización a través de acuerdos marco de precios.

➤ Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".


De acuerdo con lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, es competente para adelantar la presente indagación preliminar, por el origen de los recursos investigados, toda vez que se trata de ejecución de recursos de la Nación transferidos a entidades del nivel descentralizado y el factor territorial, toda vez que los recursos fueron ejecutados en el municipio de Popayán, departamento del Cauca.

ANTECEDENTE

Con oficio SIGEDOC 2022IE0077768 del 02 de agosto del 2023, se asignó al Grupo de Responsabilidad Fiscal el antecedente el antecedente No. ANT. 80192-2023-43928, producto del hallazgo fiscal No. COH_7750_2023 de la Auditoría financiera realizada al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Regional Cauca, periodo fiscal comprendido desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, con fecha de reporte el 19 de julio del 2023.

El objeto de la investigación tiene su fuente en el contrato de compraventa CO1.PCCNTR415157 suscrito el 30 de octubre de 2022, y fue pagado en el año 2023, de acuerdo con los comprobantes de egreso Nos. 11615123, 11623323 y 11598323 del 23 de enero de 2023.

Mediante auto No. 617 del 10 de noviembre de 2023, se apertura la Indagación Preliminar, con el objeto de verificar la existencia del daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal, así mismo se decretó la práctica de pruebas para el

| | |
|---|-----------------------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 5 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

esclarecimiento de los hechos investigados y, se dispuso a comunicar el auto de apertura al representante legal de la entidad afectada.

El cierre de la Indagación Preliminar y recomendación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se lleva a cabo mediante auto No. 351 del 26 de junio del 2024.

Posteriormente en oficio SIGEDOC 2024IE0075899 del 16 de julio del 2024, se designa para apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal al Doctor Gerardo Alberto Ramos Bravo, como Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca y como sustanciador al abogado Alexander Tapasco Hernández.

HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

En desarrollo de la auditoría financiera realizada a la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CAUCA, por la Contraloría General de la República, se detectaron los siguientes hechos presuntamente irregulares:

“HALLAZGO 50. Mobiliario contrato CO.1.PCCNTR.4151597 DE 2022. El SENA Regional Cauca celebró el contrato CO1.PCCNTR.4151597 de 2022 con la UT SM 2022, cuyo objeto consistió en la compra de dotación de mobiliario para el Centro de Comercio y Servicios para la Red Tecno Parque y Tecno Academia y otras dependencias, por valor de \$825.281.778, para lo cual realizó precisamente un estudio de mercado.

La Regional publicó en SECOP la invitación a cotizar y los bienes a adquirir. Se recibieron dos cotizaciones por parte de “MM” y “ES”. Con base en esas cotizaciones y en precios de Colombia Compra Eficiente CCE, la Entidad realizó un promedio de precios para cada ítem.

En los primeros 21 ítems (Archivo 13.1 “Estimación de preciso.xlsx” publicado en SECOP) acogió el precio de Colombia Compra Eficiente, debido a que no se contó con otras fuentes.

Para los productos de los ítems 22 a 38, la Regional Cauca del SENA promedió los precios de las dos cotizaciones, por no contar con datos de CCE.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 6 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

Los productos de los ítems 39 y 40 contaron con las dos cotizaciones más la de CCE y se promediaron.

El 7 de septiembre de 2022, el SENA Regional Cauca, emitió el documento "7. Estudio de Mercado Proceso Mobiliario" en el que oficializó los ítems y los precios de cada uno para recibir ofertas.


Una vez publicado el prepliego de condiciones en SECOP, se recibieron observaciones por parte de PXX, FXX solicitando ajuste al alza de precios por variación del mercado por aumento en las materias primas de fabricación, sin ningún soporte técnico que respaldara esa afirmación.

El SENA Regional Cauca el 30 de septiembre de 2022, es decir, 23 días calendario después de haber emitido Estudio de Mercado para este contrato, aceptó sin ningún soporte ni evaluación técnica ni de mercado, el alza de precios solicitado por los nuevos oferentes (ver documento publicado en SECOP "15. Respuesta a observaciones prepliego de condiciones"), para lo cual, la Entidad promedió los valores de los ítems 3 al 21 y 39 y 40, incrementado el precio con base en la solicitud de los oferentes.

Esta situación generó que el presupuesto oficial para esta contratación tuviese que modificarse, reduciéndose el número de ítems y las cantidades, afectando el cubrimiento, alcance y satisfacción de las necesidades identificadas y con ello el cumplimiento del fin misional de la Regional.

El SENA Regional Cauca publicó nuevamente los precios incrementados por petición de los proveedores, para recibir ofertas y, por segunda vez, recibe solicitud de PXX y MMP y procede el 7 de octubre de 2022 a incrementar el precio de los ítems, sin verificar ni adelantar ningún estudio de mercado que le permitiese corroborar si los precios manifestados por los oferentes corresponden a la realidad del mercado, ocasionando un nuevo incremento en los precios y una disminución de los ítems a adquirir, que pasaron de 40 a 30 y en baja en el número de unidades a adquirir".

En la Indagación Preliminar, se verificó mediante informe técnico que de los 29 ítems adquiridos en el contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, 18 de ellos presentaron sobre costos, de acuerdo con la información contenida en los comprobantes

| | |
|---|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 7 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

de pago Nos. 11623323; 11615123 y 11598323 del 23 de enero del 2023; por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca – Centro de Comercio y Servicios , según la comparación realizada con los valores negociados en el Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019 se encontró un sobre costo de \$347.310.119.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, se puede concluir que el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca, no aplicó la normatividad contractual, realizando un proceso de selección abreviada por subasta inversa cuando estaba obligado a utilizar el acuerdo marco de precios CCE-912-1-AMP-2019, pues el mismo contenía los bienes requeridos por la entidad. Esto generó un menoscabo en los recursos de la entidad, al haber comprado a mayores valores los ítems, y como se mencionó por el equipo auditor afectándose el cubrimiento, alcance y satisfacción de las necesidades identificadas.

Bajo ese entendido, se omitió por parte del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca, aplicar el acuerdo marco de precios CCE-912-1-AMP-2019 que contenía 18 de los ítems requeridos por la entidad, por lo que actuaron en menoscabo de la eficiencia y optimización de los recursos públicos, afectando con su conducta el patrimonio estatal, lo cual quedó plenamente demostrado con los elementos probatorios aportados a esta indagación, especialmente en el informe técnico contable.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. Según el artículo 38 de la ley 489 de 1998, el SENA es parte de la rama ejecutiva del poder público nacional en nivel descentralizado. La Regional Cauca hace parte de las direcciones regionales que conforman la estructura formal del Servicio Nacional de Aprendizaje para el desarrollo de sus funciones, contando con tres centros de formación: Centro Agropecuario, Centro de Teleinformática y Producción Industrial y el Centro de Comercio y Servicios.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como soportes probatorios al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tendrán las allegadas en el antecedente y el Formato de traslado del hallazgo fiscal, como



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 8 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

también las decretadas en el proceso de Indagación Preliminar, conforme se relacionan a continuación:

De las allegadas en el Antecedente y Traslado del hallazgo fiscal:

- A. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal debidamente firmado.
- B. Un (1) CD con los siguientes soportes en medio digital:
 - 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.pdf
 - 2. Estudio de mercado proceso mobiliario.pdf
 - 2.1 Cotización Metalmadera.pdf
 - 2.2 Cotización Exposoluciones.pdf
 - 2.3 Acta comité de compras.pdf
 - 3. Estimación de precios Inicial.xlsx
 - 4. GCCON-F-046_Formato_estudios_previos_preliminar.pdf
 - 5. Proyecto de pliegos ver SECOPII.pdf
 - 6. Observaciones iniciales.zip
 - 6.1 Correo Asesor Jurídico.pdf
 - 6.2 Acta No. 15.pdf
 - 6.3 Estimación de precios 2022 (luego de primeras observaciones).xlsx
 - 6.4. Respuesta observaciones prepliego de condiciones.pdf
 - 7. Resolución de apertura_SASI_00004_2022.pdf
 - 8. GCCON-F-046_Formato_estudios_previos_Definitivo.pdf.
 - 8.1. Anexo_proyecto_de_pliego_de_condiciones_o_pliego_definitivo.pdf
 - 9. Observaciones Metal Madera Popayán.pdf
 - 10. Observaciones Provider.pdf
 - 11. Respuesta a observaciones pliegos definitivos.pdf
 - 11.1. Acta No. 16 del 7 Oct 2022.pdf
 - 12. Ficha tecnica_final.xlsx
 - 12.1. Estimación de precios 2022_final.xlsx
 - 12.2. CO1.CMP.4303002_Entidad Estatal_Excel.xlsx
 - 12.3. CO1.PIM.546790851_pricelist_FINAL.Xlsx
 - 13. Contrato de compraventa.pdf
 - 13.1 GCCON-F-021_Anexo al contrato.pdf
 - 13.2. GCCON-F-035_Resolución_de_adjudicación.pdf
 - 13.3. Informe de verificación o evaluación.pdf
 - 13.4. GCCON-F-037_Recomendación_adjudicación.pdf
 - 13.5. GCCON-F-038_Evaluación_jurídica.pdf



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 9 DE 54


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

- 14. Documentos de cobro.pdf
- 15. Comprobantes de Egresos.zip
- 16. Póliza de manejo global.pdf
- 17. Certificación cuantíaas.pdf
- 18. Documentos de presuntos responsables.zip
- 19. Papel de Trabajo explicativo.docx
- 20. Respuesta de la entidad.pdf

De las decretadas en el Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 617 del 10 de noviembre del 2023, consistentes en:

1. El manual de funciones del centro de comercio y servicios, manual de funciones de comité de compras y estudios y análisis de costos y mercado para la adquisición de mobiliario y que sirvió de sustento para el contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597, solicitado al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Regional Cauca para lo cual se recibió el oficio con radicado 2023ER0230131.
2. Cotizaciones de los ítems objeto de contrato de compraventa para la vigencia 2022 conforme ficha técnica que se anexo de los siguientes proveedores: Comercializadora Data Net de Occidente con radicado 2024ER007558, Comercializadora Exposoluciones S.A.S. con radicado 2024ER0076906, 3D Consulting con radicados 2024ER0005579/ 2024ER0005681 y Distrytodo con radicado 2024ER0076863.
3. Registro mercantil del establecimiento de comercio Distrytodo Rodriguez solicitado a la Cámara de Comercio del Cauca, con radicado 2023ER0221639.
4. Soportes de existencia y representación de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, pólizas de cumplimiento y facturas de los elementos adquiridos para el contrato de compraventa CO1.PCCNTR.411597 de 2022, solicitados a la señora Yacqueline Ordoñez Hernández, representante legal de la UT, con radicado 2023ER0227693.
5. Informe técnico contable rendido por el profesional LUIS CARLOS VALENCIA HERRERA, profesional universitario, grado 02, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, con radicado 2024IE0050569.

| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 10 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

Los medios de prueba antes descritos, se utilizarán para establecer si existió los hechos presuntamente irregulares y verificar si el daño existe, así como identificar a los posibles autores de este, que se considera indispensable para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.

Toda la información recibida fue debidamente cargada al sistema SIREF de la CGR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece la Constitución Política en su artículo 267 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El proceso en que la responsabilidad fiscal se investiga se define según lo estipulado en la Ley 610 de 2000 como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 4 de la ley 610 de 2000 establece:

Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 11 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

Para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, con fundamento en las disposiciones mencionadas, y el artículo 40 ibidem que consagra que la apertura del proceso de responsabilidad se puede llevar a cabo, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, la Gerencia Colegiada Departamental del Cauca de la Contraloría General de la República considera que existe mérito para proferir Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal por procedimiento Ordinario, como se pasa a determinar a continuación:

EL CASO CONCRETO:

Daño y su cuantificación:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 el **Daño Patrimonial al Estado** se entiende como:

(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Con relación a este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 12 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**


**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el caso concreto nos encontramos frente a la figura precio injustificado en exceso o sobre costos en el contrato público de compraventa CO1.41597 de 2022 del 21 de octubre del 2022, un vez revisada la jurisprudencia del Consejo de Estado, se observa manifestación de la Sección Tercera, radicado interno 18293¹, en el cual se fija el fin perseguido por el Estado y el beneficio que busca el contratista, indica que con el contrato la entidad pública busca *“la prestación de un servicio a su cargo y, por su parte, el del cocontratante es concretar una aspiración económica, pero en manera alguna la utilidad de este último por su labor puede constituirse en fuente de enriquecimiento exagerado e injustificado y, por ende, producir un detrimento al patrimonio público, lo que ocurriría en los eventos en que a la celebración del contrato se pacte un precio sobredimensionado o por fuera de los precios reales del mercado sin justificación alguna, lo que no solo implica la vulneración de normas imperativas y de orden público, sino fundamentalmente desconoce el interés público que con el contrato se pretende realizar. Por ello, se insiste que en los contratos que celebra la Administración debe existir certidumbre de las obras, servicios y bienes objeto del mismo y del precio que espera recibir el contratista como contraprestación. El diccionario de la Lengua española define al sobreprecio como el “recargo sobre el precio ordinario”, esto es, un valor adicional y no justificado al que habitualmente se estila fijar por el intercambio de bienes y servicios en determinado sector económico, factor que se debe evitar en los contratos del Estado con el fin de garantizar los principios de la contratación (transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva) y proteger el patrimonio público. Por eso, el aumento indebido del valor del contrato público, mediante un precio superior al del mercado por la venta de un bien o la prestación de un servicio, atenta contra el patrimonio público y la transparencia en la contratación pública; y de ahí que, el mecanismo de los sobrecostos en los procesos de selección resulta doblemente*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera (Subsección B), radicado interno 18293 Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO (2011, abril 27). Segunda instancia, nulidad y restablecimiento del derecho (controversias contractuales). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03924-01(18293).


| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 13 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

lesivo: de una parte atenta contra el principio de selección objetiva, y de otra de aceptarse y pactarse por la Administración sobrepuestos en los contratos ello implica la pérdida de cuantiosas cantidades de dinero del erario, amén de que configura una irregularidad de tal gravedad que vicia el contrato.(negritas propias).

[...] El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio públic[o]; es decir, como atrás se mencionó, la consulta de los precios del mercado del bien, servicios u obra junto con el análisis de la utilidad habitual en transacciones y negocios de igual, equivalente, semejante o similar naturaleza, permiten, en principio, verificar la razonabilidad o desproporción del precio y de la utilidad a percibir u obtenida por el contratista, al reportar los márgenes de uno y otro extremo de valor de los mismos.

Precio de mercado, como se anotó, es el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato. Por esto, con el fin de detectar mayores valores reprochables y pactados al momento de celebrar el contrato se debe acudir primeramente a una comparación con aquel precio que arroje el mercado y en caso de que lo supere verificar las razones que justifican o explican en forma sensata y razonada esa circunstancia, teniendo en cuenta todas las variables que en él inciden - por ejemplo, el nivel de servicio que se ofrece por parte del distribuidor, infraestructura que se tenga, bonificaciones por volumen de compra, manejo de impuestos, períodos de pagos, entre otros-, variables que en términos de comparación se deben de tener en cuenta bajo criterios idénticos entre los oferentes

Para determinar la existencia del daño patrimonial derivado del presunto sobrecosto o precio injustificado en exceso en los artículos adquiridos en el contrato de compraventa CO1.41597 de 2022 del 21 de octubre del 2022, suscrito por el SENA con la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022 Nit 901.648.859 - 1 (conformado por Cesar Octavio Castillo Erazo identificado con cedula de ciudadanía No. 16709.238 quien actúa como representante legal de Provider CIA S.A.S. Nit 805.006.536 - 3, con el 50% y Yacqueline Ordoñez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 en calidad de persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES con el 50% de participación), contrato que resultó

| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 14 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

de la selección abreviada por subasta inversa No. SASI CUC CCS 00004 2022, a través del SECOP II ID CO1.PCCNTR.4151597.


Según el formato de hallazgo, dentro del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, cuyo objeto era la compra de dotación inmobiliario para el Centro de Comercio y Servicios para Red Tecno Parque y Tecno Academia y otras dependencias, por un valor de \$825.281.778, el SENA Regional Cauca, con posterioridad a haber publicado el estudio de mercado dentro del proceso de selección que se adelantó para el contrato objeto de estudio, aceptó un alza en los precios, en varios de los ítems a contratar, sin sustento diferente a la solicitud de los proveedores interesados en el proceso de selección, señalándose un presunto detrimento patrimonial en los recursos de la Nación por valor de \$39.561.695.

Dentro de la documentación recopilada por el equipo auditor, se encuentra el acta del comité de contratación y convenios del Centro de Comercio y Servicios, llevado a cabo el día 12 de septiembre de 2022, donde se aprueba que la modalidad para contratar la compra de materiales de formación (electrónicos y otros) para las líneas programáticas tecno parque y tecno academia, será la selección abreviada por subasta inversa, teniendo en cuenta que la estimación para el proceso es de \$ 824.451.210.

De igual forma, dentro de los estudios previos elaborados por la entidad y publicados dentro de la plataforma SECOP II para el proceso de selección, señalaron dentro del acápite modalidad de selección lo siguiente:

"Para este caso en particular, se trata de un proceso de contratación de servicios de características técnicas uniformes, que de acuerdo con el decreto 1082 del 2015, es necesario verificar si existe vigente un acuerdo marco de precios, ya que las entidades sometidas al estatuto de la contratación para la administración Pública están obligadas hacerlo. (...)

Siguiendo los lineamientos establecidos en la circular 004 del 2021 emitida por Colombia Compra Eficiente y determinado que a la fecha no se encuentra vigente, ni en estado de estructuración, publicación o adjudicación de algún acuerdo marco para la DOTACIÓN DE MOBILIARIO, El SENA regional Cauca Centro de Comercio y Servicios, se encuentra en libertad para adelantar el proceso compra de equipos por los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia.

| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 15 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

Así las cosas, identificado que el servicio que se requiere es de características técnicas uniformes, la norma establece las siguientes tres formas de adquirirlos: Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta inversa; acuerdo marco de precios o por bolsas de productos. Teniendo en cuenta que no existe acuerdo marco de precios vigente para la adquisición de MOBILIARIO, la entidad procederá a adquirir por modalidad de subasta inversa.”.

El informe técnico contable decretado en el auto de apertura de la Indagación Preliminar, realizado por el profesional LUIS CARLOS VALENCIA HERRERA, profesional universitario, grado 02, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, radicado con el No. 2024IE0050569, realizó un comparativo de valor de los bienes adquiridos por el Sena Regional Cauca, con bienes de iguales características, realizando así un análisis bajo la aplicación de los acuerdos marco de precios.

En el mencionado informe se señala:

“El SENA, al ser un establecimiento público del orden nacional, está obligada a aplicar el acuerdo marco de precios en los procesos de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9; “utilización del acuerdo marco de precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.”

(...)

Al revisar la tienda virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019 Dotación escolares II el cual está vigente desde el 8 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2023 y plazo de ejecución órdenes de compra hasta el 5 de mayo de 2024. Revisadas las regiones de entrega, la ciudad de Popayán se encuentra incluida en el Acuerdo de Marco de Precios y al verificar el catálogo de Dotaciones Escolares II se encuentran los siguientes ítems;

| | | |
|----------|--|--|
| Región 1 | 664 Puesto administrativo en L con silla | Escritorio administrativo con superficie de retorno para uso de equipos de cómputo y manejo de papelería, acompañada de silla neumática, ergonómica para adultos, giratoria y con ruedas. Ideal para áreas |
|----------|--|--|

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

| | | |
|----------|--|---|
| | | <i>administrativas. Posee sistema basculante para graduación y apoyo lumbar.</i> |
| Región 1 | 657 Mesa banco de electricidad y electrónica | <i>Mesón de trabajo destinado al trabajo en grupo o individual en el aula de tecnología con énfasis en electricidad y electrónica. Posee canaleta con conexiones eléctricas y de datos que permitan el trabajo mediante borneras para protoboard y contextos tecnológicos mediante el uso de la electricidad.</i> |
| Región 1 | 128 Laboratorio integrado de física – química para 40 usuarios | <i>Diez (10) mesones de laboratorio física y química – cuarenta (40) butacos para laboratorio física y química – tres (3) estantes de depósito – tres (3) muebles móviles – un (1) tándem de canecas – dos (2) muebles de almacenamiento laboratorio física y química – un (1) tablero para marcador borrable</i> |
| Región 1 | 126 Aula TIM para 40 usuarios | <i>Siete (7) mesas modulares para tres (3) alumnos – cuarenta (40) sillas giratorias monoconcha – siete (7) mesas modulares con multitoma retráctil para tres (3) alumnos – un (1) tándem tres (3) canecas – un (1) tablero para marcador borrable – dos (2) tableros móviles - ocho (8) muebles de contenidos TIM – dos (2) muebles de almacenamiento aula TIM</i> |
| Región 1 | 181 Tablero | <i>Es un (1) tablero para aulas especializadas y/o académicas.</i> |
| Región 1 | 183 Tablero móvil | <i>Es un (1) tablero para aulas especializadas y/o académicas. Tiene una base que permite movilizar el tablero.</i> |
| | 659 Mesa de juntas 12 puestos con silla | <i>Mesa de trabajo para reuniones grupales de hasta 12 personas, posee sistema de conectividad mediante canaletas y grommet para red eléctrica y de datos, acompañada de 12 Sillas neumáticas, ergonómicas para adultos, giratoria, con rueda. Ideal para áreas administrativas. Posee sistema basculante para graduación y apoyo lumbar.</i> |
| Región 1 | 700 Mesa para laboratorio tráfico Pesado. | <i>Mesón de trabajo móvil destinado al trabajo de aplicaciones con componentes en peso y/o</i> |

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

| | | |
|----------|---|---|
| | | <i>materiales fuertes en su composición que permitan mayor resistencia al contacto con la superficie.</i> |
| Región 1 | 679 Butaco para laboratorio alto. | <i>Butaco alto para el trabajo en el laboratorio por lo general en espacio con mesones en concreto. Butaco de altura fija, debe soportar una carga estática de 100 kg.</i> |
| Región 1 | 169 Mueble de almacenamiento de laboratorio integrado física-química secundaria | <i>Es un (1) mueble de almacenamiento que se usa para material didáctico del laboratorio integrado de física-química de secundaria.</i> |
| Región 1 | 551 Mesa de atención rectoría. | <i>Es un (1) escritorio de atención para el trabajo en rectoría.</i> |
| Región 1 | 240 Mesón de trabajo cortar, picar, trabajo en la cocina | <i>Es un (1) mesón de trabajo en cocina de Establecimiento Educativo.</i> |
| Región 1 | 241 Mesón con poceta lavar Menaje Cocina | <i>Es un (1) mesón de lavado para cocina en Establecimiento Educativo.</i> |
| Región 1 | 703 Mesa tecnología | <i>Mesa de trabajo para desarrollo de actividades tecnológicas en aulas de secundaria, tiene que soportar hasta 100 kg en su superficie, sin que presente deformación alguna ideal para el trabajo en equipos de cuatro personas.</i> |
| Región 1 | 173 Módulo 10 casilleros docentes. | <i>Es un (1) mueble de almacenamiento tipo casillero para los docentes.</i> |
| Región 1 | 242 Mesón con azafates, distribución alimentos en el comedor | <i>Es un (1) mesón con azafates para distribución de alimentos en la cocina del Establecimiento Educativo.</i> |
| Región 1 | 156 Mesa sala de juntas docente. | <i>Es una (1) mesa para reuniones de seis (6) puestos.</i> |
| Región 1 | 163 Silla neumática giratoria mono concha sala docente. | <i>Es una (1) silla para usar en sala docente.</i> |

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 2, literal a, dispone la adquisición de bienes y servicios de técnicas uniformes y no uniformes los procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, en las condiciones que disponga el reglamento.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 18 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, establece la obligatoriedad para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública de adquirir bienes y servicios uniformes y no uniformes de común utilización a través de acuerdos marco de precios diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

El mismo decreto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9, establece la utilización de los acuerdos marcos de precios, para lo cual señala:

“Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Guía para entender los Acuerdos Marco de Precio, publicada por Colombia Compra Eficiente, menciona: *“En la actualidad las entidades públicas adelantan procesos de contratación independientes para adquirir los mismos bienes o servicios, lo cual genera una carga administrativa innecesaria. Esto no permite que el Estado negocie como un solo comprador y crea condiciones contractuales distintas para la adquisición de los mismos bienes o servicios. Los Acuerdos Marco de Precios permitirían lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores”*. De igual forma establece como fin de los acuerdos marcos ayudar a obtener mayor valor de los recursos públicos.

A pesar que, el SENA señala dentro de los documentos precontractuales del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-CUC-CCS-00004-2023, la no existencia de un acuerdo marco de precios vigente para la adquisición de los bienes objeto del proceso, de acuerdo al informe técnico contable se tiene que, si existía dentro de la tienda virtual del Estado Colombiano el Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019 Dotaciones Escolares II, vigente para la fecha en que el Centro de Comercio



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 19 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

y Servicios de la Regional Cauca, inició la etapa de planeación del proceso de selección que terminó con la celebración del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, y la ciudad de Popayán, lugar de ejecución del contrato se encontraba dentro de las regiones de entrega incluidas para dicho Acuerdo.

Lo anterior puede verificarse dentro de los canales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en a tienda virtual del Estado Colombiano donde está el minisitio de consulta del Acuerdo Marco de Precios Dotaciones Escolares II – CCE-912-1-AMP-2019 Dotaciones escolares II Colombia Compra Eficiente Agencia Nacional de Contratación Pública, sitio web que fue verificado y revisado para rendir el informe técnico contable.

Adicional a lo anterior se logra evidenciar que 18 de los ítems de la ficha técnica publicada por la entidad estatal dentro del SECOP II, como documento base de la contratación que permitió determinar los elementos a contratar, se encuentran detallados dentro del Catálogo de Bienes que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019, 14 ítems idénticos en su detalle y 4 con características similares.

Es así como en el siguiente cuadro, se puede evidenciar un paralelo de los ítems tal como se especifica dentro del catálogo de bienes del acuerdo marco de precios y los ítems de la ficha técnica publicada por la entidad dentro del proceso de selección abreviada en el SECOP II:

| No. | Item Catálogo de Precios CCE-912-1-AMP-2019. | Item Ficha Técnica elaborada por Centro de Comercio y Servicios de la Regional Cauca. |
|-----|--|---|
| 1 | 664 Puesto administrativo en L con silla | 664 Puesto administrativo en L con silla |
| 2 | 657 Mesa banco de electricidad y electrónica | 657 Mesa banco de electricidad y electrónica |
| 3 | 128 Laboratorio integrado de física – química para 40 usuarios | 128 Laboratorio integrado de física – química para 40 usuarios. |
| 4 | 126 Aula TIM para 40 usuarios | 126 Aula TIM para 40 usuarios |
| 5 | 181 Tablero | 181 Tablero |
| 6 | 183 Tablero móvil | 183 Tablero móvil |
| 7 | 659 Mesa de juntas 12 puestos con silla | 659 Mesa de juntas 12 puestos con silla |
| 8 | 700 Mesa para laboratorio tráfico Pesado. | 700 Mesa para laboratorio tráfico pesado. |
| 9 | 679 Butaco para laboratorio alto | 679 Butaco para laboratorio alto |
| 10 | 169 Mueble de almacenamiento de laboratorio integrado física-química secundaria. | 169 Mueble de almacenamiento de laboratorio integrado física-química secundaria |
| 11 | 551 Mesa de atención rectoría. | 551 Mesa de atención rectoría. |



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 20 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL****AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

| | | |
|----|---|---|
| 12 | 240 Mesón de trabajo cortar, picar, trabajo en la cocina. | 240 Mesón de trabajo cortar, picar, trabajo en la cocina. |
| 13 | 241 Mesón con poceta lavar Menaje Cocina | 241 Mesón con poceta lavar Menaje Cocina |
| 14 | 703 Mesa tecnología | 703 Mesa tecnología |
| 15 | 173 Módulo 10 casilleros docentes | Armario estructura metálica. |
| 16 | 242 Mesón con azafates, distribución alimentos en el comedor. | Mesón para microbiología. |
| 17 | 156 Mesa sala de juntas docente. | 551 mesa. |
| 18 | 163 Silla neumática giratoria mono concha sala docente. | 555 sillas. |

Como puede observarse, los ítems contratados si se encontraban dentro del catálogo de bienes del acuerdo marco de precios, motivo por el cual la entidad contratante debió hacer uso del mencionado acuerdo marco, para realizar la compra en cita, de conformidad con los postulados legales que rigen la contratación estatal.

De otra parte, en el informe técnico contable se realizó la verificación de los proveedores que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios y los precios techos que cada uno de ellos tienen para los eventos de cotización, precios que fueron promediados para realizar los cálculos de los costos de los 18 ítems que se encuentran en el acuerdo, sumando a dicho promedio el IVA del 19%. El resultado generado para cada ítem fue comparado con los precios unitarios contratados por el Centro de Comercio y Servicios de la Regional Cauca en el contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, teniendo una diferencia por valor unitario que fue multiplicada por las cantidades contratadas.

Lo anterior generó la siguiente tabla, que se encuentra dentro del informe rendido:

| No. | Ítem | Valores en pesos acuerdo marco | | Valores finales de adquisición | | | Diferencia por valor unitario | Contrato según acuerdo marco |
|-----|--|--------------------------------|----------|--------------------------------|----------------|------------|-------------------------------|------------------------------|
| | | Valor Unitario | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total | | | |
| 1 | 664 Puesto administrativo en L con silla | \$ 3.221.115 | 8 | 5.942.500 | 47.540.000,00 | 2.721.385 | 25.768.921 | |
| 2 | 657 Mesa banco de electricidad y electrónica | \$ 4.955.134 | 4 | 3.200.000 | 12.800.000,00 | -1.755.134 | 0 | |
| 3 | 128 Laboratorio integrado de física – química para 40 usuarios | \$ 20.409.126 | 3 | 39.500.000 | 118.500.000,00 | 19.090.874 | 61.227.378 | |
| 4 | 126 Aula TIM para 40 usuarios | \$ 34.195.910 | 5 | 67.500.000 | 337.500.000,00 | 33.304.090 | 170.979.548 | |



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 21 DE 54


GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCALAUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

| | | | | | | | |
|----|---|---------------|----|------------|---------------|------------|-------------|
| 5 | 181 Tablero | \$ 408.095 | 6 | 566 500 | 3.399.000,00 | 158.405 | 2.448.570 |
| 6 | 183 Tablero móvil | \$ 555.369 | 8 | 1.285 500 | 10.284.000,00 | 730.131 | 4.442.955 |
| 7 | 659 Mesa de juntas 12 puestos con silla | \$ 15.081.591 | 1 | 19.800.000 | 19.800.000,00 | 4.718.409 | 15.081.591 |
| 8 | 700 Mesa para laboratorio tráfico pesado | \$ 2.638.085 | 4 | 2.230.000 | 8.920.000,00 | -408.085 | 0 |
| 9 | 679 Butaco para laboratorio alto | \$ 129.465 | 11 | 282 500 | 3.107.500,00 | 153.035 | 1.424.115 |
| 10 | 169 Mueble de almacenamiento de laboratorio integrado física-química secundaria | \$ 1.106.628 | 1 | 2.420 000 | 2.420.000,00 | 1.313.372 | 1.106.628 |
| 11 | 551 Mesa de atención rectoría | \$ 744.627 | 4 | 1.330.000 | 5.320.000,00 | 585.373 | 2.978.510 |
| 12 | 240 Mesón de trabajo cortar, picar, trabajo en la cocina | \$ 3.307.750 | 1 | 5.040.000 | 5.040.000,00 | 1.732.250 | 3.307.750 |
| 13 | 241 Mesón con poceta lavar Menaje Cocina | \$ 4.547.676 | 3 | 11.882 500 | 35.647.500,00 | 7.334.824 | 13.643.028 |
| 14 | 703 Mesa tecnología | \$ 1.094.826 | 12 | 2.155.000 | 25.860.000,00 | 1.060.174 | 13.137.914 |
| 15 | Armario o mueble metálico para portátiles | \$ 1.376.712 | 4 | 5.520 000 | 22.080.000,00 | 4.143.288 | 5.506.848 |
| 16 | Mesón para microbiología. | \$ 5.166.670 | 2 | 10.091.250 | 20.182.500,00 | 4.924.580 | 10.333.339 |
| 17 | 551 mesa | \$ 900.803 | 1 | 1.078.321 | 1.078.321,00 | 177.518 | 900.803 |
| 18 | 555 sillas | \$ 266.002 | 1 | 385.198 | 385.198,00 | 119.196 | 266.002 |
| | Total | | | | 679.864.019 | 80.103.685 | 332.553.900 |
| | Diferencia hallazgo | | | | 347.310.119 | | |

Concluye el cierre de la indagación preliminar respecto del daño en el caso concreto:

De la anterior información, se puede precisar que 18 ítems de los adquiridos por la Entidad presentan sobrecostos significativos, generando una diferencia de **\$347.310.119**.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, se puede concluir que el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca, no aplicó la normatividad contractual, realizando un proceso de selección abreviada por subasta inversa cuando estaba obligado a utilizar el acuerdo marco de precios CCE-912-1-AMP-2019, pues el mismo contenía los bienes requeridos por la entidad. Esto generó un menoscabo en los recursos de la entidad, al haber comprado a mayores valores los ítems, y como se mencionó por el equipo auditor afectándose el cubrimiento, alcance y satisfacción de las necesidades identificadas.

| | |
|---|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 22 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

De acuerdo con las evidencias probatorias allegadas al expediente y decantadas en el trámite de la Indagación Preliminar, soporte de la presente decisión, se puede concluir en grado de certeza que, se compraron y pagaron ítems en el contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597 de 2022 con sobrecostos significativos por valor de \$347.310.119.


Bajo ese entendido, se omitió por parte del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca, aplicar el acuerdo marco de precios CCE-912-1-AMP-2019 que contenía 18 de los ítems requeridos por la entidad, por lo que actuaron en menoscabo de la eficiencia y optimización de los recursos públicos, afectando con su conducta el patrimonio estatal, lo cual quedo plenamente demostrado con los elementos probatorios aportados a esta indagación, especialmente en el informe técnico contable.

Lo anterior, permite concluir que se encuentra demostrada la existencia del hecho generador de daño patrimonial y su cuantificación.

INDICIOS SERIOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 establece que el daño al patrimonio del Estado podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

| | |
|---|----------------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 23 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

Previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos, al respecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, expresó:

“La gestión fiscal la realizan servidores públicos y particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso o administración y disposición de los mismos”².


De acuerdo con el concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la *“gestión fiscal”* es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se podrá ordenar apertura de proceso fiscal, cuando además de la existencia del daño patrimonial al Estado, existan indicios serios sobre los presuntos responsables. Frente al mencionado requisito, este Despacho ha establecido que el daño patrimonial identificado en el acápite anterior se ha generado por los presuntos responsables fiscales que se individualizan a continuación.

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal *antieconómica, ineficiente e inoportuna*, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de

² Concepto de la Oficina Jurídica de la CGR No.80112- EE34610 del 27 de Agosto de 2007.

| | |
|---|----------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 24 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

responsabilidad fiscal.

Se desprende del trámite de la Indagación Preliminar, a los siguientes presuntos responsables fiscales, a las siguientes personas:

Jhon Jairo Motta Calderón: identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, ejercía el cargo de subdirector grado 02 del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca desde el 18/05/2021 al 02/03/2023.

De acuerdo con su manual de funciones el propósito principal su cargo es: Dirigir, organizar, ejecutar políticas y adoptar los planes y las estrategias, programas y proyectos. De igual forma dentro sus funciones se encuentra administrar los procesos de contratación, aprobar la ejecución presupuestal garantizando una administración eficiente. Su cargo requiere dentro de los conocimientos básicos normas de contratación estatal.

Según el propósito y funciones de su cargo y al ser el ordenador del gasto, tenía la obligación legal de dar cumplimiento a la normatividad contractual, buscando así la eficiencia, eficacia y adecuado manejo de los recursos de la entidad, obligación que fue incumplida, generando una omisión que fue determinante para la ocurrencia del daño patrimonial y que a su vez soporta los indicios serios para ser vinculado al presente proceso.

Se evidencia que el vinculado, como subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Cauca, suscribió el Análisis del mercado relativo para la compra de dotación mobiliaria que corresponde a la base de la planeación del proceso precontractual, en el documento estudio del 4.GCCON-F-046_Formato_estudios_previos_preliminares.pdf, en la pagina 9 y 10 se indica que:

"[...] de igual manera el decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.2.12 en su párrafo primero cita lo siguiente: Párrafo 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 25 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular 004 del 2021 mediante el cual dispone lineamientos para el cumplimiento de la "obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del decreto 310 de 2021".

De la cual se ha procedido de la siguiente manera:

- Se verifico en la página oficial de Colombia Compra Eficiente, Tienda Virtual del Estado Colombiano, que no existe acuerdo marco de precios vigente para la DOTACIÓN DE MOBILIARIO.*


- De igual manera, se consultó en la página de Colombia Compra Eficiente y se constató que no se encuentra en el momento un proceso de compra por modalidad de selección abreviada para un nuevo acuerdo marco de precios.*

Teniendo en cuenta lo dicho por Colombia compra eficiente a través de la circular 004-2021 que establece. "Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda.

Una vez la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular".

Siguiendo los lineamientos establecidos en la circular 004 del 2021 emitida por Colombia Compra Eficiente y determinado que a la fecha no se encuentra vigente, ni en estado de estructuración, publicación o adjudicación de algún acuerdo marco para la DOTACIÓN DE MOBILIARIO, El SENA regional Cauca Centro de Comercio y Servicios, se encuentra en libertad para adelantar el proceso compra de equipos por los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia".

Como se pudo establecer durante la Indagación Preliminar, lo anteriormente indicado en el documento *4.GCCON-F-046_Formato_estudios_previos_preliminares.pdf*, en la página 9 y 10 (con fecha de suscripción del 16 de septiembre del 2022) falta a la verdad, dado que para la época se encontraba vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019, el mismo contenía los bienes requeridos por el SENA Regional Cauca

| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 26 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

Centro de Comercio y Servicios, la elaboración y contenido del estudio previo se encuentra ratificado por el subdirector Jhon Jairo Motta Calderón.

Se logra observar, que el subdirector Jhon Jairo Motta Calderón, en calidad de ordenador del gasto, mediante resolución No. 19-00947 de 2022 es quien adjudica el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI CUC CCS 00004 2022 y posterior a ello suscribe el contrato CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, por el cual se perfecciona el negocio jurídico y se materializa el sobrecosto, comportamiento que es reprochable dado que el artículo 6 de la Carta Política, los funcionarios publico son responsables durante su periodo, no solo por infringir la Constitución y las leyes sino también por la omisión o extralimitación de sus funciones, como en este caso.

Al respecto el inciso 2° del artículo 123 de la Constitución Nacional señala que:


“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.

De lo anterior surge el cuestionamiento, sobre el reproche del servidor público ¿cuál es el marco normativo, vulnerado?, la respuesta la hallamos en la Ley 80 de 1993 y sus principios de responsabilidad, transparencia y economía, igualmente el contenido reglamentario del Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes.

La ley 80 de 1993, era la norma que regulaba el perfeccionamiento y ejecución del contrato mencionado, de allí que le eran aplicables al acuerdo de voluntades todos los principios y reglas descritas en el estatuto como:

“ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines”.* (Resaltado Propio)

“Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación,*

| | |
|---|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 27 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

*los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”
(Resaltado Propio)*

De los artículos anteriores, se extrae que el propósito del contrato que se investiga fue el de satisfacer los fines estatales, para ello debía, celebrar el contrato con aplicación de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, descritos en los artículos 24; 25 y 26

Se suma a lo anterior, que la gestión de los recursos objeto de investigación, en especial lo que tiene que ver con los procesos de contratación pública, a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 de la citada Ley 80 de 1993, es responsabilidad del jefe o representante de la entidad estatal, asumir la dirección y manejo de la actividad contractual.

En concordancia con lo anterior, los literales a y b del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 refiere frente a la culpabilidad del gestor fiscal:


“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

Por lo anteriormente expuesto, esta colegiatura encuentra indicios graves para vincular al subdirector del Centro de Comercio y Servicios del SENA – Regional Cauca, en calidad de ordenador del gasto.

Edwar Fernando Mesa Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, para la fecha de ocurrencia de los hechos, se encontraba vinculado en la modalidad de prestación de servicios mediante contrato No. CO1.PCCNTR.3222420,


| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 28 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

según se refleja de la plataforma SECOP II, con ejecución comprendida entre el 18/01/2022 al 31/12/2022, con objeto de "Prestación de Servicios Profesionales de Abogado como apoyo a la gestión, contractual y de convenios de acuerdo a las necesidades del centro de formación".

El contratista, en sus actividades tenía las siguientes:

"[...] 1 Revisión previa a la documentación precontractual que adelante el centro de formación en cumplimiento de sus funciones y que amerite esta actividad; dependiendo de su cuantía y objeto a contratar. 2. Realizar revisión aleatoria a los expedientes contractuales con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la etapa contractual, de acuerdo con la información suministrada por el subdirector de centro o el coordinador del grupo de apoyo administrativo y financiero. 3. Asesorar a los supervisores e interventores de contratistas cuando sea necesario, en los procesos de liquidación de contratos en sus diferentes modalidades y cuantías. 4. Asesorar a la Subdirección de Centro en todas las actuaciones requeridas para fortalecer la gestión contractual del centro de formación, con lo establecido en la normatividad vigente, atendiendo a la especialidad de los asuntos relacionados con el manejo de la contratación estatal y la estructura misma del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5. Dar apoyo a la Dirección Regional en el proceso contractual de los convenios que desarrolle el centro de formación profesional, cuando sea necesario dada la competencia del respectivo centro. 6. Lo demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual específico y que el centro de formación demande. 7. Brindar el apoyo técnico de su especialidad a la Subdirección de centro o al supervisor de los contratos de bienes y/o servicios del Centro de Formación cuando así sea requerido. 8. El Contratista, para el pago de sus honorarios, se obliga a que una vez cumplan con sus obligaciones contractuales mensuales, registrar cuenta de cobro en el SECOP II cargando dos archivos que se llamarán GF (Gestión Financiera) y GC (Gestión Contractual) los cuales contendrán los documentos necesarios y dados a conocer por el supervisor del contrato, con el objetivo de dar inicio al trámite, en las fechas establecidas por el grupo administrativo y financiero de la entidad".

Durante la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito por Edwar Fernando Mesa Muñoz, se evidencia que desplegó actividades tales como: Visto bueno como apoyo jurídico, correspondiente a los estudios previos (8. GCCON-F-046_Formato_estudios_previos_DEFINITIVO.pdf), Evaluación jurídica del 12 de octubre

| | |
|---|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 29 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

del 2022, correspondiente al proceso SASI-CUC-CCS-00004-2022 (documentos 13.5 GCCON-F-038_Evaluación jurídica), anexos del contrato (13.1 GCCON-F-021_ANEXO AL CONTRATO), análisis de la estimación de precios, según el acta No. 15 del 29 de septiembre del 2022 y anexos de la aceptación de la oferta y del CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, estos documentos contienen la información sobre el levantamiento del estudio del mercado, de la aceptación de las observaciones frente a los precios del mercado, en el mismo sentido, contienen información de la no aplicación del Decreto 1082 del 2015, en los mismos términos que se le reprochan al subdirector Jhon Jairo Motta Calderón, consistente en que durante la Indagación Preliminar, el documento *4.GCCON-F-046_Formato_estudios_previos_preliminares.pdf*, en la página 9 y 10 (con fecha de suscripción del 16 de septiembre del 2022) falta a la verdad, dado que para la época se encontraba vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019, el mismo contenía los bienes requeridos por el SENA Regional Cauca Centro de Comercio y Servicios.

Estos documentos, por suscritos por Edwar Fernando Mesa Muñoz, en calidad de abogado contratista, soportan los indicios serios de gestor fiscal,

Al realizar la revisión de las actividades anteriormente señaladas y pactadas por el abogado Edwar Fernando Mesa Muñoz y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Cauca – Centro de Comercio y Servicio, le eran aplicables los deberes y derechos que de manera general consagra el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que no distan de los que aplican al derecho privado, pues en ambos regímenes los contratistas deben velar por cumplir lo pactado, deben obrar con buena fe y lealtad, además de garantizar los bienes y servicios; obligaciones que se pueden exigir del contrato investigado, y nos sustentamos en el estatuto de contratación pública que prescribe:

“ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 30 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-449 de 1992, con la ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero manifestó lo siguiente sobre la contratación:

"...la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y que "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."

De igual modo, esta honorable corporación en sentencia C-088 del 2 febrero de 2000 manifiesta:

"...la prevalencia del interés general; la proclamación de un orden justo y la vigencia de los principios axiológicos que en el Estado Social de Derecho guían la contratación pública, como modalidad de gestión que compromete el patrimonio y los recursos públicos, cuya intangibilidad las autoridades están obligadas a preservar (artículos. 209) hacen, a todas luces, necesario que el legislador adopte mecanismos idóneos para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de los responsables de la contratación estatal, con miras a la recuperación de la totalidad de las sumas que se desvían del patrimonio público, a causa de la corrupción administrativa, en materia de contratación pública."

En la citada sentencia, se consideró que no solo los gestores fiscales pueden ser sujetos pasivos de la acción fiscal, pues la norma previó claramente que los particulares también son susceptibles de ser responsabilizados fiscalmente, cuando existe una conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal:

"El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 31 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. La locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa.” (subrayas fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, los literales a y b del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 refiere frente a la culpabilidad del gestor fiscal:

“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

Por lo anteriormente expuesto, esta colegiatura encuentra indicios graves para vincular al abogado asesor del Centro de Comercio y Servicios del SENA – Regional Cauca.

UNIÓN TEMPORAL SENA MOBILIARIO 2022 identificada con NIT 901.648.859 - 1 a su vez integrada por **PROVIDER CIA S.A.S.** NIT 805.006.536 – 3 con el 50% de participación y la señora **YAQUELINE ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, con cedula de ciudadanía No. 34.566.038, con el 50% de participación, suscribió contrato de compraventa CO1.PCCNTR.4151597 de 2022, las anteriores presuntos a vincular, se encuentran representadas así:

- Cesar Octavio Castillo Erazo identificado con cedula de ciudadanía No. 16709.238 quien actúa como representante legal de PROVIDER CIA S.A.S. NIT 805.006.536 - 3, con el 50%.
- Yacqueline Ordoñez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 en calidad de persona natural comerciante propietaria del



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 32 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES con el 50% de participación.

Es menester recordar que la figura mencionada (consorcio) ha sido definida por la Ley 80 de 1993 en artículo 7, así:

"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal"

...


A su vez, el artículo 52 de la Ley en comento, determinó que:

"...Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o de esta ley..."

Es así como el consorcio y la UT actúan por conducto de un representante que atiende a nombre de sus integrantes los requerimientos y trámites exigidos y cuenta con amplias facultades de representación otorgadas por los participantes de estas dos figuras y estos a su vez son responsables de los actos cometidos a través de su representante legal.

La Corte Constitucional ha determinado la naturaleza de esta tipología asociativa y en tal sentido ha señalado que:

"En cuanto a la unión temporal, definida igualmente en el artículo 7o., puede decirse que se trata de una figura que reúne todas las características genéricas del consorcio, siendo su diferencia específica la posibilidad de que quienes la integran determinen cuál ha de ser el alcance y contenido de la participación de cada uno en la ejecución del objeto contratado, de tal manera que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del contrato, los efectos de los actos sancionatorios recaigan exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta o en el incumplimiento de que se trate. De esta forma se busca facilitar la participación conjunta de oferentes nacionales y extranjeros o de personas con capacidades económicas diferentes." (Sentencia C-414/1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell.)

| | |
|---|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 33 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

Entrando a la responsabilidad propiamente dicha, el Consejo de Estado, en Sentencia unificadora modificó la línea jurisprudencial que se venía siguiendo y consideró que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva pluralidad de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en los procesos judiciales de origen contractual –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos de selección como de los propios contratos estatales-, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales de esa misma índole –*legitimatío ad processum*-, por intermedio de su representante, exponiendo:

"(...) el hecho de que los consorcios y las uniones temporales carezcan de personalidad jurídica independiente, no constituye fundamento suficiente para concluir que carecen de capacidad para ser sujetos, activos o pasivos, en un proceso judicial.

La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia puso de presente, desde hace varios lustros, que la capacidad para comparecer en juicio no se encuentra, en modo alguno, supeditada al requisito de la personalidad jurídica, tal como lo evidencian los pronunciamientos consignados en el fallo emitido por su Sala Plena, en agosto 23 de 1984, oportunidad en el cual sostuvo:

"2º). - *Que las funciones de ejecución administrativa y de representación en juicio no están supeditadas a la circunstancia de que los entes respectivos sean personas jurídicas. (Se deja resaltado).*

"3º). - *Que la personalidad jurídica, así como la personería jurídica o de representación y para comparecer en juicio, son de mera estirpe legal pero no de rango constitucional y pueden por tanto ser modificadas por ley sin violar la constitución.*

(...) En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A., para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi (...))"

Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, conceptúo sobre este tema 2014EE0195713 del 11 de diciembre del 2014, en los siguientes términos:



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 34 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

"(...) frente al proceso de responsabilidad fiscal que ocupa la órbita de competencia funcional de las contralorías, en el evento de que el proceso a adelantarse comporte la ejecución de un contrato estatal suscrito con un consorcio o una unión temporal, a través del cual exista la posible causación de un daño al patrimonio público, se deben vincular como presuntos responsables al consorcio o a la unión temporal a través de su representante legal así como a los miembros que los integren, para que comparezcan al proceso y en ese orden ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pues resulta diáfano, que tanto los unos como los otros, por virtud de la ley, son contratistas, y por ende se convierten en colaboradores del Estado, y así deberán entrar a resarcir el daño que le ocasionen como consecuencia de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado, si, del proceso mismo, ello se concluye."

De otro lado y de cara a la gestión fiscal de contratistas, como lo son los consorcios contratista e interventor vinculados al proceso, conviene recordar que el artículo primero de la Ley 610 de 2000 amplía este concepto cuando prescribe que la responsabilidad fiscal que se pueda derivar a los servidores públicos o particulares depende no solo del ejercicio concreto de la gestión fiscal descrito en el artículo tercero, sino de las actividades que se realicen con ocasión a esta gestión fiscal.

La H. Corte Constitucional, en sentencia C-840 de 2001, definió esta expresión, respecto de la responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 35 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal debido a sus poderes y deberes fiscales."

En concepto Sala de Consulta C.E. 1513 de 2003, el Consejo de Estado citó la exposición de motivos de la Ley 80, en donde el legislador justificó la existencia de los consorcios en los siguientes términos:

"Ahora bien, el proyecto mantiene como núcleo jurídico fundamental del consorcio la responsabilidad solidaria de quienes lo integran, pero trae una modificación sustancial consistente en reconocerle personalidad jurídica para los solos efectos relacionados con el contrato (arts. 6° y 7°). Se considera que esta solución resulta ser la más conveniente en la medida en que, dejando atrás todas las discusiones en torno a su naturaleza, el hecho de reconocerle personalidad jurídica impone la necesidad de que los consorciados definan unos estatutos básicos que regulen sus propias relaciones y, principalmente, las que surgen con la entidad estatal para todos los efectos, imponiendo así claridad y precisión en el desarrollo de las mismas y del propio contrato.

Como se anotó, en lo relativo a la responsabilidad del consorcio, se mantiene el criterio según el cual las personas que lo integran responden solidariamente de las obligaciones surgidas con ocasión de la propuesta y de la celebración y ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, se prevé expresamente que las actuaciones, hechos u omisiones que tengan lugar en desarrollo de la propuesta y del contrato, se imputarán a cada uno de sus miembros." (destacado fuera de texto)

En su condición de contratistas se sujeta a las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993, que enuncia en su artículo 3 como fin de la contratación estatal respecto de los particulares lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ...



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 36 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”

Así mismo, la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 449 de 1992, con la ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero manifestó lo siguiente sobre la contratación:

“...la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y que “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.”

De igual modo, esta honorable corporación en sentencia C - 088 del 2 febrero de 2000 manifiesta:

“...la prevalencia del interés general; la proclamación de un orden justo y la vigencia de los principios axiológicos que en el Estado Social de Derecho guían la contratación pública, como modalidad de gestión que compromete el patrimonio y los recursos públicos, cuya intangibilidad las autoridades están obligadas a preservar (artículos. 209) hacen, a todas luces, necesario que el legislador adopte mecanismos idóneos para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de los responsables de la contratación estatal, con miras a la recuperación de la totalidad de las sumas que se desvían del patrimonio público, a causa de la corrupción administrativa, en materia de contratación pública.”



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 37 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

En sentencia de Unificación jurisprudencial SU 25000232600019970393001 (19933) del 25 de septiembre de 2013 el Consejo de Estado esgrime el alcance de las facultades que por ley se otorgan al representante de los consorcios o uniones temporales e indica:

“(…) para abundar en razones que conducen a concluir que los consorcios y las uniones temporales se encuentran debidamente facultados para comparecer a los procesos judiciales que se promuevan u originen en relación con los procedimientos de selección o con los contratos estatales en los cuales aquellos pueden intervenir o asumir la condición de parte, según el caso, importa destacar que el inciso segundo del parágrafo primero del artículo séptimo de la citada Ley 80, determina que “[l]os miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal (…)”, cuestión que obliga a destacar que el legislador no limitó y no condicionó, en modo alguno, el amplio alcance de las facultades que, por mandato normativo, acompaña a quien se designe como representante de una de esas organizaciones, lo cual se opone por completo a las indicaciones anteriormente formuladas por la Sala en cuanto se venía sosteniendo que el representante de un consorcio o unión temporal tendría facultades para los solos efectos relativos a la celebración y ejecución del contrato.

Una vez, analizado la capacidad jurídica de la Unión Temporal SENA MOBILIARIO 2022 con NIT 901.648.859 - 1, se evidencia que se encuentra conformada por: la persona natural comerciante Yacqueline Ordoñez Hernandez, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora Ferromuebles con el 50% de participación y a su vez, actúa como representante de la referida Unión Temporal, PROVIDER CIA S.A.S., con NIT 805.006.536 – 3, con el 50% de participación, representada legalmente por Cesar Octavio Castillo Erazo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.709.238

Se observa que el contratista, realizó observaciones solicitando el incremento de precios, beneficiados por la decisión de la entidad, ante la existencia de un presunto detrimento fiscal por valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$347.310.119)., esta colegiatura debe propender que todos los implicados asistan al proceso de responsabilidad fiscal, así mismo para que ejerzan su garantía al debido proceso.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 38 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

Ante un presunto daño patrimonial al Estado, la solidaridad en materia fiscal implica el cobro total a cualquiera de los presuntos responsables fiscales, artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 "SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

En consecuencia y ante la existencia del fundamento fáctico y legal indicado en líneas anteriores, esta colegiatura vinculará al proceso de responsabilidad fiscal PRF No. 80192-2023-43928 a los asociados en la Unión Temporal como presuntos responsables fiscales, garantizándoles principios como el de legalidad, contradicción y defensa.


VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Conforme al artículo 44 de la ley 610 del 20,00 cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011 las pólizas de

| | |
|---|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 39 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

seguros por las cuales se vinculó al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:


En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso recae sobre la gestión desarrollada por funcionarios del Servicio de Aprendizaje SENA – Regional Cauca – Centro de Comercio y Servicios – NIT 899.999.034 - 1, procede la vinculación como tercero civilmente responsable de la Compañía MAPFRE - Colombia con NIT. 891.700.037-9, número de póliza de manejo global: 2202221001660, con vigencia desde el 10-10-2021 hasta 05-07-2023.

Se estima necesario entonces en este momento procesal proceder a vincular conforme el amparo de cobertura básica de la precitada póliza expedida por la compañía Aseguradora Previsora en su calidad de Tercero Civilmente Responsable.

| | |
|---|-----------------------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 40 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece respecto de la caducidad:

"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."

De acuerdo con la norma señalada y el caso objeto de la presente investigación, que es el contrato de compraventa CO1.PCCNTR415157 que se suscribió el 30 de octubre de 2022, y fue pagado en el año 2023, de acuerdo con los comprobantes de egreso Nos. 11615123, 11623323 y 11598323 del 23 de enero de 2023, se puede colegir que la acción fiscal se encuentra vigente.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de todos los presuntos responsables fiscales; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, por disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Documentales

- Solicitar a la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente** con NIT 900.514.813 – 2, las siguientes:



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 41 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

1. Copia del Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*, con sus respectivas modificaciones, y o suspensiones, si llegasen a existir.
 2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 del 2015, certifique en que fecha exacta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, debió ingresar a la Tienda Virtual del Estado y hacer uso del Acuerdo Marco de Precios Organizado y celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Indique a este despacho si el SENA Regional Cauca estaba obligado a aplicar el Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*, en los procesos de compras de bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes de Común Utilización.
 3. Certificar si durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019* fue sujeto de actualización de precios, y si estas actualizaciones se realizaron antes o durante el periodo comprendido entre el 07 de septiembre y el 31 de diciembre del 2022 respectivamente, aportar las evidencias.
 4. Certificar si los valores acordados en el Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*, fueron alterados por las circunstancias internacionales, tales como la inflación de la economía global, la crisis de los contenedores y la guerra de Rusia y Ucrania o también si se afectaron por circunstancias internas como fue la depreciación del peso frente al dólar, el paro nacional y el impacto del COVID 19.
 5. Por último, especifique cuantas y como fue el comportamiento de la demanda (órdenes de compras y que entidades las realizaron), igualmente indique, quienes fueron sus principales proveedores con sus respectivos precios, lo anterior, teniendo únicamente en cuenta las entidades públicas que se encuentran ubicadas en el departamento del Cauca, tenga en cuenta que los datos a suministrar se requiere para el periodo comprendido entre el 07 de septiembre del 2022 y el 31 de diciembre del 2022, con respecto a la ejecución del Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*.
- **Ordenar a las compañías que suscribieron el Acuerdo marco de precios No. CCE-912-1AMP-2019 con Colombia Compra Eficiente NIT 900.514.813 - 2, y que a continuación se relacionan, indicar los valores de costo directo (el cual ya debe incluir el valor de los materiales, la mano de obra, los impuestos y costo por logística de entrega), y valor de la utilidad de los ítems que se detallan en la**



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 42 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

tabla No. 1, teniendo en cuenta las siguientes variables: a). que el valor final de la tabla es el pactado en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1AMP-2019; b). **el lugar donde debió entregarse** la orden de compra es en la dirección: Calle 4 # 2 - 80 Popayán Cauca; y c). el periodo de los valores debe ser entre el 01 de septiembre del 2022 y el 01 de octubre del 2022.

1. Industrias Cruz Hermanos S.A. NIT 860051447 – 7, representada legalmente por Deisy Medina Galeano identificada con cédula de ciudadanía No 39546918; dirección Autopista Sur No. 75 D 47 Bogotá D.C., correo electrónico contabilidad@industriascruz.com.co
2. Manufacturas Sumapaz S.A., NIT 800.028.446 – 5, representada legalmente por Jaime Alirio Carreño Moreno identificado con cédula de ciudadanía No 19.266.902; dirección Autopista Medellín KM 6 costado sur – vía Siberia – Tenjo – Cundinamarca, correo electrónico info@manufacturassumapaz.com
3. Industrias Metal Madera INMEMA LTDA., NIT 860061577-9, representada legalmente por Edgard Sánchez Corredor identificado con cédula de ciudadanía No 19.348.974; calle 23 A No. 25 – 59 Bogotá, correo electrónico inmemaltda@yahoo.es
4. DOTAESCOL LTD NIT 800048663 – 2, representada legalmente por Jaime Alberto Cadena Ríos identificado con cédula de ciudadanía No 19.298.850; dirección carrera 13 A No. 8 – 55 Mosquera – Cundinamarca, correo electrónico contabilidad@isoscele.com.co.
5. José Sady Suavita Rojas persona natural inscrito en el registro mercantil con NIT No 19303649-1 y matrícula registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá No 00866880 del 5 de mayo de 1998; dirección calle 64 Sur No. 86-25 de Bogotá; correo electrónico contabilidad@metalicasr.com
6. INVERSIONES GUERFOR S.A. NIT 860510142 – 6, representada legalmente por Raúl Diomedes Guerrero Laverde identificado con cédula de ciudadanía No 79.748.081; dirección calle 60 A sur No. 73 – 72 de Bogotá; correo electrónico contabilidad@imgcolombia.com
7. Rafael Bejarano Gualdrón, persona natural inscrito en el registro mercantil con NIT No 91488772-3 y matrícula registrada en la Cámara de Comercio de



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 43 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

Bucaramanga No 05-084548-01 del 31 de octubre de 2000, dirección carrera 15 A # 5 – 45 Bucaramanga – Santander; correo electrónico solueducativas@gmail.com

Se les comunicará, que la documentación e información que soporte dichos precios deberá ser allegada a esta colegiatura en un término de diez (10) días, la información aquí solicitada encuentra sustento en el artículo 117 de la Ley 1474 del 20211.

| No. | Item | Valores en pesos acuerdo marco | | Valor unitario indicado por el proveedor - 2022 | |
|-----|---|--------------------------------|----------|---|-------------------|
| | | Valor Unitario total | Cantidad | Costo directo por unidad | Utilidad esperada |
| 1 | 664 Puesto administrativo en L con silla | \$ 3.221.115 | 8 | | |
| 2 | 657 Mesa banco de electricidad y electrónica | \$ 4.955.134 | 4 | | |
| 3 | 128 Laboratorio integrado de física – química para 40 usuarios | \$ 20.409.126 | 3 | | |
| 4 | 126 Aula TIM para 40 usuarios | \$ 34.195.910 | 5 | | |
| 5 | 181 Tablero | \$ 408.095 | 6 | | |
| 6 | 183 Tablero móvil | \$ 555.369 | 8 | | |
| 7 | 659 Mesa de juntas 12 puestos con silla | \$ 15.081.591 | 1 | | |
| 8 | 700 Mesa para laboratorio tráfico pesado | \$ 2.638.085 | 4 | | |
| 9 | 679 Butaco para laboratorio alto | \$ 129.465 | 11 | | |
| 10 | 169 Mueble de almacenamiento de laboratorio integrado física-química secundaria | \$ 1.106.628 | 1 | | |
| 11 | 551 Mesa de atención rectoría | \$ 744.627 | 4 | | |
| 12 | 240 Mesón de trabajo cortar, picar, trabajo en la cocina | \$ 3.307.750 | 1 | | |
| 13 | 241 Mesón con poceta lavar Menaje Cocina | \$ 4.547.676 | 3 | | |
| 14 | 703 Mesa tecnología | \$ 1.094.826 | 12 | | |
| 15 | Armario o mueble metálico para portátiles | \$ 1.376.712 | 4 | | |
| 16 | Mesón para microbiología: | \$ 5.166.670 | 2 | | |
| 17 | 551 mesa | \$ 900.803 | 1 | | |
| 18 | 555 sillas | \$ 266.002 | 1 | | |



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 44 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

- **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Gestión de Talento Humano de la Regional Cauca**, dirección calle 4 No. 2 – 67 Popayán, teléfono 8242343, correo electrónico judicialcauca@sena.edu.co
- 1. Con respecto al funcionario Jhon Jairo Motta Calderón, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, aportar Decreto de nombramiento y acta de posesión para el cargo de subdirector de Centro Grado 02 comprendido desde el 18/05/2021 al 02/03/2023.
- 2. Con respecto al señor Edward Fernando Mesa Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, aportar los contratos de prestación de servicios suscritos por el referido profesional durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
- 3. Con respecto al señor Andrés José Vivas Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.321.489, aportar los contratos de prestación de servicios suscritos por el referido profesional durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
- 4. Certificar y evidencie si existe en el Centro del Comercio y Servicio del SENA – Regional Cauca, un comité de contratación, en caso de ser positivo, indique cuales son las funciones del comité de contratación, igualmente deberá indicar si el comité asesoró al subdirector **Jhon Jairo Motta Calderón**, para la celebración del contrato de compraventa CO1.PCCNTR415157 que se suscribió el 30 de octubre de 2022.
- 5. En caso de que exista el Comité de contratación aporte las hojas de vida de los funcionarios que lo conforman, con sus respectivas resoluciones de nombramiento y posesión para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
- Ordénese al abogado sustanciar Consultar la página del SECOP II para que analice la información precontractual, contractual y poscontractual, con respecto al proceso SASI-CUC-CCS-00004-2022 ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.4151597.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 45 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

ASIGNACION DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar al funcionario Alexander Tapasco Hernandez, Profesional Universitario G.01 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, para que sustancie e impulse la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; siguiendo los lineamientos trazados por el funcionario que dirige la actuación como directivo ponente y de conocimiento Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN – Gerente Departamental Colegiada del Cauca, bajo la coordinación de los funcionarios María Fernanda Erazo García y Dr. Álvaro Emilio Prado Tróchez, en calidad de Coordinadores del Grupo de Responsabilidad Fiscal, en los términos de la Resolución Orgánica No.6541 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero del 2020, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80192-2023-43928, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial causado al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Cauca, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y las motivaciones de este proveído, en cuantía de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$347.310.119).

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a las siguientes personas naturales y jurídica:

- **Jhon Jairo Motta Calderón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, ejercía el cargo de subdirector grado 02 del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca desde el 18/05/2021 al 02/03/2023. Dirección

| | |
|--|----------------------------|
|  | AUTO No. 417 |
| | FECHA: 31 DE JULIO DE 2024 |
| | PÁGINA 46 DE 54 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80192-2023-43928 | |

TRANSVERSAL 9 56N 97 Bloque 7 Casa 16 Reserva del Bosque - Popayán, correo electrónico jj_motta@hotmail.com, teléfono 8347574.

- **Edwar Fernando Mesa Muñoz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, Dirección CARRERA 9 N 54 N 16 Apto 105 Altos de Compostela, correo electrónico edwardmunoz@misena.edu.co y efmesa@sena.edu.co, teléfono 3122272641.
- **La Unión Temporal Sena Mobiliario 2022** identificada con NIT 901.648.859 - 1 representada por Yacqueline Ordoñez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com.
- **PROVIDER CIA S.A.S. NIT 805.006.536 – 3** representado legalmente por el señor **Oscar Octavio Castillo Erazo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.709.238. ubicado en la calle 42 # 49 – 541 Int 10 – 01 – Fray Luis Amigo – Palmira Valle del Cauca, correo electrónico oficina_principal@provider.com.co , teléfono 3154915737. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.
- **Yacqueline Ordoñez Hernández**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 como persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, o en la calle 12 No. 10ª – 09 barrio las Américas Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificados los Presuntos Responsables Fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, FIJAR mediante auto la fecha para que remita sus versiones libres y espontáneas en escrito o cualquier medio de audio o audiovisual que ofrezcan legibilidad y seguridad.

ARTICULO CUARTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados con la indagación preliminar 80192-2023-43928 relacionadas en la presente providencia.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 47 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Ordénese correr traslado del informe técnico, presentado por el profesional universitario de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca en oficio SIGEDOC 2024IE0050569 del 09 de mayo del 2024, a los sujetos procesales por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, informando que frente al mismo pueden solicitar aclaración, complementación o ajuste, de conformidad con lo expuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, de la contraloría General de la República se remitirá copia del informe a los sujetos procesales **relacionados en el artículo cuarto del presente Auto.**

Se informará que, en el evento de presentar escrito de contradicción contra el informe técnico, el mismo deberá remitirse a través de los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo alexander.tapasco@contraloria.gov.co

ARTICULO SEXTO: Decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

➤ Solicitar la siguiente información a la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente** con NIT 900.514.813 – 2, dirección carrera 7 No 26 - 20 Piso 23 Edificio Seguros Tequendama (Bogotá D.C) Piso 17: Ventanilla única de radicación, correo electrónico notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co :

1. Copia del Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*, con sus respectivas modificaciones, y o suspensiones, si llegasen a existir.
2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 del 2015, certifique en qué fecha exacta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, debió ingresar a la Tienda Virtual del Estado y hacer uso del Acuerdo Marco de Precios Organizado y celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Indique a este despacho si el SENA Regional Cauca estaba obligado a aplicar el Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*, en los



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 48 DE 54

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928

procesos de compras de bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes de Común Utilización.

3. Certificar si durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019* fue sujeto de actualización de precios, y si estas actualizaciones se realizaron antes o durante el periodo comprendido entre el 07 de septiembre y el 31 de diciembre del 2022 respectivamente, aportar las evidencias.
 4. Certificar si los valores acordados en el Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*, fueron alterados por las circunstancias internacionales, tales como la inflación de la economía global, la crisis de los contenedores y la guerra de Rusia y Ucrania o también si se afectaron por circunstancias internas como fue la depreciación del peso frente al dólar, el paro nacional y el impacto del COVID 19.
 5. Por último, especifique cuantas y como fue el comportamiento de la demanda (órdenes de compras y que entidades las realizaron), igualmente indique, quienes fueron sus principales proveedores con sus respectivos precios, lo anterior, teniendo únicamente en cuenta las entidades públicas que se encuentran ubicadas en el departamento del Cauca, tenga en cuenta que los datos a suministrar se requiere para el periodo comprendido entre el 07 de septiembre del 2022 y el 31 de diciembre del 2022, con respecto a la ejecución del Acuerdo Marco de Precios *CCE-912-1AMP-2019*.
- **Ordenar a las compañías que suscribieron el Acuerdo marco de precios No. CCE-912-1AMP-2019 con Colombia Compra Eficiente NIT 900.514.813 - 2, y que a continuación se relacionan, indicar los valores de costo directo (el cual ya debe incluir el valor de los materiales, la mano de obra, los impuestos y costo por logística de entrega), y valor de la utilidad de los ítems que se detallan en la tabla No. 1, teniendo en cuenta las siguientes variables: a). que el valor final de la tabla es el pactado en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1AMP-2019; b). el lugar de entrega es en la dirección: Calle 4 # 2 - 80 Popayán Cauca; y c). el periodo de los valores debe ser entre el 01 de septiembre del 2022 y el 01 de octubre del 2022, regidos en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-912-1AMP-2019.**

Las empresas que deberán entregar la información son:



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 49 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

1. Industrias Cruz Hermanos S.A. NIT 860051447 – 7, representada legalmente por Deisy Medina Galeano identificada con cédula de ciudadanía No 39546918; dirección Autopista Sur No. 75 D 47 Bogotá D.C., correo electrónico contabilidad@industriascruz.com.co
2. Manufacturas Sumapaz S.A., NIT 800.028.446 – 5, representada legalmente por Jaime Alirio Carreño Moreno identificado con cédula de ciudadanía No 19.266.902; dirección Autopista Medellín KM 6 costado sur – vía Siberia – Tenjo – Cundinamarca, correo electrónico info@manufacturassumapaz.com
3. Industrias Metal Madera INMEMA LTDA., NIT 860061577-9, representada legalmente por Edgard Sánchez Corredor identificado con cédula de ciudadanía No 19.348.974; calle 23 A No. 25 – 59 Bogotá, correo electrónico inmemaltda@yahoo.es
4. DOTAESCOL LTD NIT 800048663 – 2, representada legalmente por Jaime Alberto Cadena Ríos identificado con cédula de ciudadanía No 19.298.850; dirección carrera 13 A No. 8 – 55 Mosquera – Cundinamarca, correo electrónico contabilidad@isoscele.com.co.
5. José Sady Suavita Rojas persona natural inscrito en el registro mercantil con NIT No 19303649-1 y matrícula registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá No 00866880 del 5 de mayo de 1998; dirección calle 64 Sur No. 86-25 de Bogotá; correo electrónico contabilidad@metalicassr.com
6. INVERSIONES GUERFOR S.A. NIT 860510142 – 6, representada legalmente por Raúl Diomedes Guerrero Laverde identificado con cédula de ciudadanía No 79.748.081; dirección calle 60 A sur No. 73 – 72 de Bogotá; correo electrónico contabilidad@imgcolombia.com
7. Rafael Bejarano Gualdrón, persona natural inscrito en el registro mercantil con NIT No 91488772-3 y matrícula registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga No 05-084548-01 del 31 de octubre de 2000, dirección carrera 15 A # 5 – 45 Bucaramanga – Santander; correo electrónico solueducativas@gmail.com



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 50 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

Se les comunicará, que la documentación e información que soporte dichos precios deberá ser allegada a esta colegiatura en un término de diez (10) días, la información aquí solicitada encuentra sustento en el artículo 117 de la Ley 1474 del 20211.

Tabla No. 1

| No. | Item | Valor Unitario total | Cantidad | Valor unitario indicado por el proveedor - 2022 | |
|-----|---|----------------------|----------|---|-------------------|
| | | | | Costo directo por unidad | Utilidad esperada |
| 1 | 664 Puesto administrativo en L con silla | \$ 3.221.115 | 8 | | |
| 2 | 657 Mesa banco de electricidad y electrónica | \$ 4.955.134 | 4 | | |
| 3 | 128 Laboratorio integrado de física – química para 40 usuarios | \$ 20.409.126 | 3 | | |
| 4 | 126 Aula TIM para 40 usuarios | \$ 34.195.910 | 5 | | |
| 5 | 181 Tablero | \$ 408.095 | 6 | | |
| 6 | 183 Tablero móvil | \$ 555.369 | 8 | | |
| 7 | 659 Mesa de juntas 12 puestos con silla | \$ 15.081.591 | 1 | | |
| 8 | 700 Mesa para laboratorio tráfico pesado | \$ 2.638.085 | 4 | | |
| 9 | 679 Butaco para laboratorio alto | \$ 129.465 | 11 | | |
| 10 | 169 Mueble de almacenamiento de laboratorio integrado física-química secundaria | \$ 1.106.628 | 1 | | |
| 11 | 551 Mesa de atención rectoría | \$ 744.627 | 4 | | |
| 12 | 240 Mesón de trabajo cortar, picar, trabajo en la cocina | \$ 3.307.750 | 1 | | |
| 13 | 241 Mesón con poceta lavar Menaje Cocina | \$ 4.547.676 | 3 | | |
| 14 | 703 Mesa tecnología | \$ 1.094.826 | 12 | | |
| 15 | Armario o mueble metálico para portátiles | \$ 1.376.712 | 4 | | |
| 16 | Mesón para microbiología: | \$ 5.166.670 | 2 | | |
| 17 | 551 mesa | \$ 900.803 | 1 | | |
| 18 | 555 sillas | \$ 266.002 | 1 | | |

- Ordenar al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Gestión de Talento Humano de la Regional Cauca**, dirección calle 4 No. 2 – 67 Popayán, teléfono 8242343, correo electrónico judicialcauca@sena.edu.co las siguientes:



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 51 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

1. Con respecto al funcionario **Jhon Jairo Motta Calderón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, aportar Decreto de nombramiento y acta de posesión para el cargo de subdirector de Centro Grado 02 comprendido desde el 18/05/2021 al 02/03/2023.
 2. Con respecto al señor **Edward Fernando Mesa Muñoz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, aportar los contratos de prestación de servicios suscritos por el referido profesional durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
 3. Con respecto al señor **Andrés José Vivas Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.321.489, aportar los contratos de prestación de servicios suscritos por el referido profesional durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
 4. Certificar y evidencie si existe en el Centro del Comercio y Servicio del SENA – Regional Cauca, un comité de contratación, en caso de ser positivo, indique cuales son las funciones del comité de contratación, igualmente deberá indicar si el comité asesoró al subdirector **Jhon Jairo Motta Calderón**, para la celebración del contrato de compraventa CO1.PCCNTR415157 que se suscribió el 30 de octubre de 2022.
 5. En caso de que exista el Comité de contratación aporte las hojas de vida de los funcionarios que lo conforman, con sus respectivas resoluciones de nombramiento y posesión para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
- Ordénese al abogado sustanciar Consultar la página del SECOP II para que analice la información precontractual, contractual y poscontractual, con respecto al proceso SASI-CUC-CCS-00004-2022 ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.4151597.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los vinculados relacionados en el artículo segundo así:



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 52 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

- **Jhon Jairo Motta Calderón:** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.238.482, ejercía el cargo de subdirector grado 02 del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca desde el 18/05/2021 al 02/03/2023. Dirección TRANSVERSAL 9 56N 97 Bloque 7 Casa 16 Reserva del Bosque - Popayán, correo electrónico jj_motta@hotmail.com, teléfono 8347574.
- **Edwar Fernando Mesa Muñoz,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.175, Dirección CARRERA 9 N 54 N 16 Apto 105 Altos de Compostela, correo electrónico edwardmunoz@misena.edu.co y efmesa@sena.edu.co, teléfono 3122272641.
- **La Unión Temporal Sena Mobiliario 2022** identificada con NIT 901.648.859 - 1 representada por Yacqueline Ordoñez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com.
- **PROVIDER CIA S.A.S. NIT 805.006.536 – 3** representado legalmente por el señor **Oscar Octavio Castillo Erazo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.709.238. ubicado en la calle 42 # 49 – 541 Int 10 – 01 – Fray Luis Amigo – Palmira Valle del Cauca, correo electrónico oficina_principal@provider.com.co , teléfono 3154915737. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.
- **Yacqueline Ordoñez Hernández,** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 como persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES, ubicada en la calle 7 No. 8-64 Popayán, o en la calle 12 No. 10ª – 09 barrio las Américas Popayán, correo electrónico distriferromuebles@yahoo.com. En calidad de integrante de la Unión Temporal Sena Mobiliario 2022, con el 50% de participación.

ARTICULO OCTAVO: Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2023-43928, **ORDENAR** la vinculación de la Compañía MAPFRE - Colombia con NIT. 891.700.037-9, numero de póliza de manejo global: 2202221001660, con vigencia desde el 10-10-2021 hasta 05-07-2023.

Comunicar el presente Auto a la compañía aseguradora Compañía Aseguradora Previsora a través de su representante legal.



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 53 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**

Dirección: Bogotá: Av Cra. 70 No. 99-72 Bogotá D.C. – Colombia, PBX: +60 (1) 6439600,
correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co

ARTICULO NOVENO: Designar al funcionario Alexander Tapasco Hernandez, Profesional Universitario G.01 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, para que sustancie e impulse la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; siguiendo los lineamientos trazados por el funcionario que dirige la actuación como directivo ponente y de conocimiento Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES, Gerente Departamental del Cauca, bajo la coordinación de los funcionarios María Fernanda Erazo García y Álvaro Emilio Prado Tróchez, en calidad de Coordinadores del Grupo de Responsabilidad Fiscal, en los términos de la Resolución Orgánica No.6541 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero del 2020, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

ARTICULO DÉCIMO: Las notificaciones, comunicaciones y solicitudes de información ordenadas en la presente providencia se efectuarán a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, oficiar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos Responsables Fiscales enunciados en el Artículo Segundo de la presente providencia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Presidente Colegiatura del Cauca- Ponente



AUTO No. 417

FECHA: 31 DE JULIO DE 2024

PÁGINA 54 DE 54

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 80192-2023-43928**


ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralora Provincial – Directiva Colegiado

Proyectó: Alexander Tapasco Hernández. Profesional Universitario G.01 (E). 24/07/2024

Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G.02 (E). 25/07/2024

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02.26-07-2024

Aprobado en Sala No. 030 de 31 de julio del de 2024